



Roj: **AAP SE 2729/2011 - ECLI:ES:APSE:2011:2729A**

Id Cendoj: **41091370022011200143**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Sevilla**

Sección: **2**

Fecha: **26/09/2011**

Nº de Recurso: **2499/2011**

Nº de Resolución: **146/2011**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **CARLOS MARIA PIÑOL RODRIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL SEVILLA

Sección Segunda

REFERENCIA:

JUZGADO DE PROCEDENCIA 1ª Instancia e Instrucción nº1 de Utrera (Sevilla)

ROLLO DE APELACIÓN 2499/11-C

JUICIO Nº 894/08

AUTO NÚM. 146

ILTMO SR. PRESIDENTE

DON MANUEL DAMIAN ALVAREZ GARCIA

ILUSTRISIMOS MAGISTRADOS SRES.

DON RAFAEL MARQUEZ ROMERO

DON CARLOS PIÑOL RODRIGUEZ

En la Ciudad de Sevilla a veintiseis de Septiembre de dos mil once.

Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio sobre AUTORIZACION JUDICIAL TUTOR procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de DON Primitivo , que en el recurso es parte APELANTE, representado por el Procurador Sr. CAMPOS VAZQUEZ , incapaz DOÑA Africa , es parte el MINISTERIO FISCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Primera Instancia dictó auto el día 5 de Noviembre de 2009, que expresa literalmente en su parte dispositiva: "SSª. ACUERDA: NO se concede autorización a D. Primitivo para que en representación de **la incapacitada** DOÑA Africa proceda a LA AMPLIACIÓN DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO QUE GRAVA UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA TUTELADA, que se describe en el Antecedente de Hecho Primero de esta Resolución, por no considerarse que esto le reporte una utilidad significativa ni favorezca los intereses económicos de **aquella**".

SEGUNDO.- Interpuesto recurso de apelación y admitido a trámite, el Juzgado realizó los preceptivos traslados y una vez transcurrido el plazo elevó los autos a esta Sección de la Audiencia, donde se formó rollo y se ha turnado de ponencia. Tras la votación y fallo, quedaron las actuaciones vistas para dictar nueva resolución.

TERCERO.- En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.



Visto, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado DON CARLOS PIÑOL RODRIGUEZ , quien expresa el parecer del Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO .- Solicita el tutor autorización para la ampliación del préstamo hipotecario que graba la vivienda propiedad de la incapacitada, por el importe de las obras necesarias para efectuar una serie de mejoras para la habitabilidad y uso de la misma, el art. 271 C.c., recoge los actos para los cuales el tutor necesita autorización judicial, entre los que se incluye gravar bienes inmuebles, que es lo que pide el tutor, el art. 216 C.c. concreta cual debe ser la finalidad de la actuación del tutor, que se ejercera en beneficio del tutelado, por tanto un requisito esencial para que proceda autorizar una determinada enajenación, es que se demuestre por el tutor que ese negocio es útil y necesario y de interés para el tutelado, lo que en absoluto se puede entender acreditado, ya que la petición lo que produciría de autorizarse sería la asunción de un gravamen por importe de 150.000 euros, sin que se demuestre además que en su caso esta la incapaz podría asumir el pago de las cuotas hipotecarias, caso de no hacerlo la hija, los defectos del inmueble que se alegan para justificar la ampliación de la hipoteca, no pueden entenderse que su reparación sea beneficiosa para la tutelada si lo contraponemos con la asunción de esa carga hipotecaria. Procede confirmar la resolución sin hacer pronunciamiento sobre las costas de la alzada.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA DIJO: Se desestima el recurso de apelación y se confirma el auto de fecha 5 de Noviembre de 2009, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de la alzada.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por este nuestro auto , definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.